

ACTA 103

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.80406
Postulado	Robert Enrique Oviedo Yañez
Fecha/hora	Jueves, 22 de junio de 2017. 3:12 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Robert Enrique Oviedo Yañez, C.C. 77.192.101 de Valledupar - Cesar, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** María Patricia Meza González, Avenida Roosevelt 38-32, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Patricia Marín Ortega, patriciamarin23@hotmail.com, Cielo Botero Mesa, Wilson Mesa Casas, Raúl Antonio Arango Piedrahita e Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado ha estado privado de la libertad por 10 años 10 meses y 6 días, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali, el 28 de diciembre de 2008, radicado **2005-00086**, por el delito de hurto de hidrocarburos, hechos ocurridos el 6 de noviembre de 2003 y 16 de diciembre de 2003, en Yumbo, indicándose, a folio 23 del fallo, que su representado afirma su condición de postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Agrega que en razón de la anterior decisión, su cliente fue liberado el 1° de octubre de 2013, fecha a partir de la cual quedó por cuenta del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali – Valle, que lo condenó el 22 de febrero de 2013, radicado **2013-00017-00**, por el delito de Homicidio en persona protegida, que también fue cometida durante y con ocasión de pertenencia al grupo ilegal.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiple documento, afirmando que de la misma ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:14:00 a 00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado (00:46:00 a 00:51:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se enuncian a continuación:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	13.04.09	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	05.11.10	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	15.05.12	N.A.
4	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	19.09.13	N.A.
5	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72
La decisión incluye todas las medidas de aseguramiento impuestas en el trámite de la Ley 975 de 2005, anteriores a la fecha.			

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:51:00 a 01:04:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente a los 2 fallos a los que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fueron proferidos en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá acreditar su ejecutoria e incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **ROBERT ENRIQUE OVIEDO YAÑEZ**, aclarando que de las 2 sentencias citadas solo solicitará la suspensión de la sentencia que figura bajo el radicado **2013-00017**, habida cuenta que la primera, bajo el radicado **2005-00086**, esto es la proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali, la pena ya fue cumplida por el postulado; igual pretensión invoca respecto de las sentencias que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirmo que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (01:06:00 a 01:17:00).

Sobre esta solicitud, solo intervino la Fiscalía, apoyando o coadyuvando la misma (01:20:00 a 01:21:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo

que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:21:00 a 01:26:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:37 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

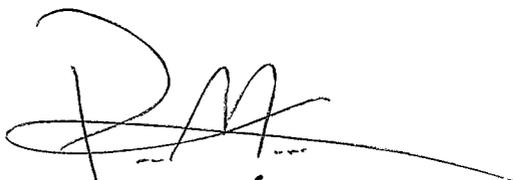
Pasa para firmas, Acta 103 del 22 de junio de 2017.



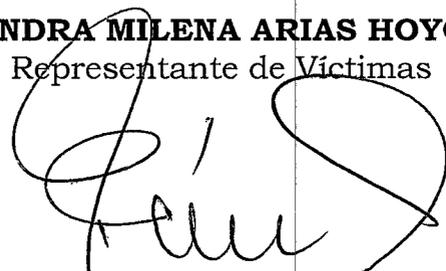
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



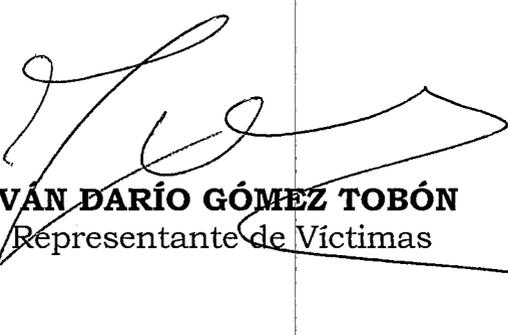
PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO P.
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **ROBERT ENRIQUE OVIEDO YAÑEZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **MARÍA PATRICIA MEZA GONZÁLEZ** (Cali - Valle)

ANEXO 1 - ACTA 103 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

POSTULADO ROBERT ENRIQUE OVIEDO YAÑEZ

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

No	RADICADO	JUZGADO	FECHA DECISIÓN	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	76-001-31-04-012-2013-00017-00 (Radicado Fiscalía 693906-157) 76-001-31-04-012-2013-00017-00 (NI 895)	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (Vigila la Penal el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira)	22.02.13	Homicidio en persona protegida	Jhon Jairo Loaiza Pechene	13.02.02
2	76-892-31-04-016-2013-0019-00 (S026) (Radicado Fiscalía 76892-31-04-016-2013-00019) 76-001-31-04-016-2013-00019-00 (NI 3551)	JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (Vigila la Penal el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira)	26.02.13	Homicidio en persona protegida	Diego Edison Muñoz Velasco	22.08.03
3	76-001-31-04-002-2013-00020 ((Radicado Fiscalía 693907) 76-001-31-04-002-2013-00020-00 (NI 3548)	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (Vigila la Penal el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira)	20.03.13	Homicidio en persona protegida	Jairo Orozco Llantén	13.09.02
4	76-001-31-04-002-2013-00021 (Radicado Fiscalía 620943) 76-001-31-04-002-2013-00021-00 (NI 3547)	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (Vigila la Penal el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira)	21.03.13	Homicidio en persona protegida	Wilson Meneses González	08.11.03
5	76-001-31-04-012-2014-00027-00 (Radicado Fiscalía 823451) 76001-31-04-012-2014-00027-00 (NI 2368)	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (Vigila la Penal el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira)	31.03.14	Homicidio agravado	Jhon Jairo Escobar Toro, José Eider Restrepo Zamora y Jhon Freddy Silva Rodríguez	11.03.02

OCQ